

Memo

De: Luzmila Zegarra

Fecha: 4 de enero de 2016

Re.: Resolución Jefatural N° 112-2015-SENACE/J que aprueba el Manual de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA) – subsector minería del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE

El 4 de enero de 2016 fue publicada la norma de la referencia mediante la cual el SENACE aprueba el Manual de evaluación de los EIA para el subsector minería. Este tipo de estudio ambiental es el aplicable, entre otros, a proyectos de explotación y beneficio minero de la gran y mediana minería que desde el 28 de diciembre de 2015 son evaluados y aprobados por el SENACE, al igual que sus modificatorias. Se espera que manuales similares sean aprobados para la evaluación de los EIA de los otros sectores transferidos también al SENACE como son energía e hidrocarburos.

De acuerdo a lo señalado en el Manual, su propósito es servir como una herramienta que contribuya a dar predictibilidad al procedimiento de evaluación y busca que los titulares de los proyectos tomen conocimiento de los pasos y requisitos que deben cumplir en las etapas de este procedimiento a fin de agilizarlo. Además, tiene por vocación servir de referencia a otras entidades con competencias en la evaluación de estudios ambientales.

Como puede observarse en el contenido de este Manual, no se trata sólo de una descripción de pasos procedimentales y competencias sino que también aborda aspectos sustantivos del contenido de los estudios ambientales, traduciéndose en exigencias para su aprobación.

Así, por ejemplo, podemos identificar que se establece una jerarquía de mitigación consistente en una adopción secuencial de medidas ambientales que puede proponer un titular, quien tendría que priorizar la adopción de medidas de prevención, minimización, rehabilitación y compensación, en ese orden, para gestionar los impactos ambientales negativos identificados en el EIA propuesto.

En relación a los mecanismos de participación ciudadana, se menciona que también los realizados durante la elaboración del EIA y entenderíamos los previos a éste tendrían que contar con un Plan de participación para esta etapa que no queda claro si sólo debe ser coordinado previamente con SENACE o requiere su aprobación¹.

Otro de los temas sustantivos es que debe detallarse la contratación de mano de obra calificada y no calificada proveniente de las áreas de influencia social para las etapas de construcción y operación del proyecto, consignando un porcentaje estimado y un rubro de contratación². Debe entenderse que no se trata de una exigencia de que ambos tipos de mano de obra procedan de las áreas de influencia, pues dependerá de los requisitos que sean exigidos por la empresa en ejercicio de su libertad de contratación.

En cuanto al procedimiento de evaluación se instituye el trabajo de campo de los evaluadores del SENACE para facilitar el conocimiento y reconocimiento del área de influencia así como la información presentada en el EIA, lo que involucra también advertir si se ha efectuado la construcción total o parcial de alguno de los componentes propuestos en el EIA en cuyo caso sería declarado improcedente y denunciado ante el OEFA y OSINERGMIN. Antes de este trabajo se prevé la realización de al menos un viaje del especialista de gestión social para recopilar información sobre las percepciones de la población respecto al proyecto y mapear el entorno.

Además se precisan los plazos para la absolución de observaciones tanto al Plan de participación como al EIA mismo y se establece la posibilidad de emitir un Informe técnico complementario con las observaciones que no hayan sido absueltas a satisfacción del SENACE.

¹ Acápite 8.2: evaluación inicial y acápite 5.0: desarrollo del procedimiento – revisión de aspectos legales del Capítulo 1: admisibilidad, páginas 21 y 1-9 del Manual

² Acápite 5.0: desarrollo del procedimiento – revisión de evaluación de impactos y estrategia de manejo ambiental del Capítulo 3: evaluación técnica, página 3-6 del Manual

Es pertinente mencionar que será posible que el SENACE solicite opiniones técnicas facultativas que son no vinculantes a otras entidades, sobre aspectos específicos del Proyecto, estando en este rubro la que podría ser requerida al Ministerio de Energía y Minas, cuya Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros estaba antes a cargo de la evaluación y aprobación de los EIA. Además, el SENACE podría requerir la opinión del OSINERGMIN respecto a infraestructuras que pudieran ser perjudiciales al ambiente y la salud y la seguridad, aunque estos dos últimos ámbitos están fuera del ámbito de actuación del SENACE³.

³ Acápite 5.0: desarrollo del procedimiento – identificación de las instituciones y solicitud de opiniones interinstitucionales del Capítulo 6: coordinaciones interinstitucionales, páginas 6-4 y 6-5 del Manual